

Blas Ramos Sobrino en su centenario: Perfil humano e intelectual⁽¹⁾

Por SALVADOR RUS RUFINO

León

1. PERFIL BIOGRÁFICO

La tarea de biógrafo es ciertamente complicada. Más difícil aún cuando no se ha conocido directamente al personaje. Esta complicación aumenta si no hay posibilidad de hablar con alguien que lo haya tratado o recibido su magisterio.² Tampoco puede encontrar a ningún familiar. Las únicas fuentes de información han sido, por un lado, los apuntes biográficos que hacen tanto Jorge Guillén en el prólogo a la *Necrológica de Canseco*, como su sobrino Luis González Sobrino en dos de los libros publicados; de otro, los datos fríos que ofrecen los documentos oficiales: libros de actas de Facultades, expedientes, etc. encontrados en los archivos de las distintas universidades.

Blas Ramos nació en Tiedra, un pueblo castellano, el día 30 de agosto de 1891, esta población "le había dado su temple, su frotaleza y su austeridad".³ Allí pasó los primeros años hasta que fue a cursar el bachillerato a Valladolid en el Colegio "La Providencia", lugar donde Ramos y Guillén se conocieron.⁴ Después de terminar el bachillerato en 1908 se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.⁵

1. Debo agradecer la ayuda prestada al Profesor BENITO de CASTRO CID y a Don BEJAMIN RIVAYA GARCIA, tanto por los consejos recibidos de ellos, como las facilidades dadas para poder recabar la información necesaria para completar el trabajo.

2. Esto último era difícil porque sus últimos alumnos españoles de Filosofía del Derecho fueron los que estaban en la Universidad de Valladolid en el curso 1935-36 y el más joven tendría 77 o 78 años.

3. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, Málaga 1967, p. 14.

4. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 15.

5. Los datos que voy a reseñar se encuentran, entre otros lugares, en el legajo 731 del Archivo de la Universidad de Valladolid.

En esta *su* Universidad cursa toda la “carrera” con notas brillantes.⁶ Obtuvo el Grado de Licenciado el 14 de junio de 1912.⁷

Concluida la Licenciatura en Valladolid solicitó su ingreso en los cursos de doctorado de la Universidad Central, que era la única que podía conceder el Grado de Doctor. Ramos pasó el curso 1912 a 1913 en Madrid. La tesis llevada como título *La concepción social de Rousseau*.⁸ El acto de defensa fue el día 24 de junio de 1913, su director fue Francisco Giner de los Ríos. Estuvieron en el tribunal los Profesores Montejo, González Pasada, Pérez de Vargas, Moret y Goicoechea, recibió la calificación de sobresaliente.

Ramos orientó su vocación profesional hacia la Filosofía del Derecho. No cabe duda que el magisterio de Laureano Díez Canseco en Valladolid contribuyó de forma decisiva a tomar la decisión de seguir este camino, “fue el Sócrates que Blas Ramos necesitaba: gran maestro en la lección y más aún en el diálogo íntimo. A la sabiduría juntaba una fuerza mental que elevaba los hechos de la historia al plano filosófico. Don Laureano era precisamente el modelo del intelectual puro. No escribía. Indagaba, pensaba, charlaba, Ramos descubrió en Canseco la figura ideal del hombre que él quería ser”.⁹ Es fácil imaginar ambos paseando por las calles de Valladolid o Madrid, enfrascados en una conversación en la que se desgarrarían los temas más variados cumpliendo aquello de que “el diálogo ameno acorta los caminos”.¹⁰

Esta afición por la filosofía que había nacido en Castilla, crecido en el contacto con Canseco y madurado en Madrid de la mano de Giner, le impulsó a seguir la sentencia de Saavedra Fajardo “ninguna juventud sale acertada en la misma patria”. Aprovechó una beca de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y se marchó a estudiar con dos grandes juristas, primero en Halle (Prusia) fue alumno de Stammler, más tarde en Viena recibió el magisterio de Kelsen, corría el año 1914.¹¹ Cuando estalló la Gran Guerra, volvió a España y poco tiempo después, los años 1916 y 1917 los consumió en la Universidad de Columbia, en New York, esta vez fue alumnos de J. Dewey.

6. En el expediente académico personal constan 11 matrículas de honor, 3 sobresalientes, 3 notable y 1 aprobado.

7. Los temas que le tocaron desarrollar fueron dos: a) Examen positivo y crítico de los medios de prueba combinados de peritos y de reconocimiento judicial en el juicio civil. b) Concilios de Toledo, curias y cortes. Diferencias y especial carácter de estas asambleas.

8. Se conserva un ejemplar mecanografiado en el Archivo de la Universidad Complutense de Madrid, exp. 2880.

9. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, pp. 15-16.

10. SANCHEZ ALBORNOZ C., *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*. Estampas de la vida en León, 5.ª edición, Ed. Rialp, Madrid 1966, p. 33.

11. Cfr. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 17.

En 1917 se convoca la cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Granada por fallecimiento de su titular Pablo Peña Entrala. En el expediente de la primera convocatoria existen una serie de recursos de Ramos para conseguir ser admitido. Al final la oposición quedó vacante.¹²

Un año más tarde se vuelve a convocar a concurso la cátedra de la universidad granadina. Entre los firmantes estaban, además de Ramos, Mariano Puigdollers, Miguel Sancho Izquierdo, Francisco Rivera Pastor, entre otros veintiseis. En esta ocasión Ramos obtiene los tres votos necesarios para poder ser propuesto catedrático de "Elementos de Derecho Natural" el día 6 de mayo de 1918.¹³ Su nombramiento es del día 15 de junio del mismo año. Fue a Granada que por aquel entonces era una ciudad donde estaba fermentando el germen de su posterior florecimiento artístico, musical y literario que la convirtió en un centro cultural importante. Allí coincidió con Fernando de los Ríos y García Sanchís.¹⁴

Pronto cambió los aires de Sierra Nevada, por la luz del Mediterráneo. Durante el curso 1918-19 se trasladó a la Universidad de Valencia. Llegó allí en virtud de un concurso de traslado.¹⁵ La plaza había quedado vacante por el fallecimiento del titular Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués. Se incorporó a la Universidad meditado el curso. Durante su estancia se modificó y aprobó, el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, en el que se produce "la sustitución del Derecho Natural por una Teoría General del Derecho",¹⁶ llevado de este modo a la Licenciatura lo más estrictamente jurídico de aquella reservando para el Doctorado la Filosofía del Derecho,¹⁷ la resolución se ampara en el R.D. de 21 de mayo de 1919. Al final del curso, recibió un beca del Gobierno para ampliar estudios en los Estados Unidos,¹⁸ es de suponer que estuvo durante todo el curso siguiente allí.¹⁹ En las actas de la Facultad no vuelve a aparecer hasta el año 1921 donde se ofrece para hacer un viaje a Rusia con el

12. Archivo General de la Administración, Sección Educación y Ciencia leg. 5364-3, en adelante citado AGA. A los ejercicios acudió sólo FRANCISCO RIVERA PASTOR que no resultó elegido.

13. AGA, Educación y Ciencia, leg. 5362-3. El tribunal estaba compuesto por ANTONIO ROYO VILLANOVA, ADOLFO GONZALEZ POSADA, FCO. JAVIER GONZALEZ de CASTEJON y ELIO, EDUARDO CALLEJO de la CUESTA y ALVARO CALVO ALJAFEME. RAMOS fue votado por Los tres últimos en la segunda votación, en la primera sólo alcanzó el voto de CALLEJO.

14. Cfr. GONZALEZ RAMOS, L., "Lección 10.", en RAMOS SOBRINO, B., Un maestro y diez lecciones de filosofía del Derecho, Madrid 1979, pp. 115-116.

15. Cfr. el acta del 15 de marzo de 1919.

16. En el cuadro análogo que existe en las actas de los días 3 de mayo y 7 de junio de 1922 el Derecho Natural se divide en Teoría General del Derecho y Técnica Judicial, ambas asignaturas están atribuidas a BLAS RAMOS.

17. Acta del 30 de mayo de 1919, estando todavía allí se hace efectivo ese plan de estudios véase las actas de los días 3 de mayo y 6 de junio de 1922.

18. Acta del 7 de julio de 1919.

19. En el Acta del 30 de septiembre de 1919 se acuerda que el auxiliar JOSÉ GARCIA MARTINEZ desempeñe la cátedra de Derecho Natural durante la ausencia del Sr. Ramos pensionado por el Gobierno.

objeto de estudiar la implantación del nuevo régimen marxista allí establecido.²⁰ En la misma Universidad ofreció en los meses de marzo y abril de 1921 un ciclo de conferencias bajo el título general: “Problemas y direcciones fundamentales de la filosofía social contemporánea”, estas lecciones aparecerían publicadas en los Anales de la Universidad de Valencia, publicación que nunca he encontrado.²¹ Su estancia en Valencia —casi seis cursos académicos— termina cuando permuta la cátedra de Valencia con la Sevilla con Mariano Puigdollers.

Ramos vuelve a Andalucía, esta vez a la parte occidental el día primero de marzo de 1924.²² En la Universidad de Sevilla tuvo como alumnos a Ignacio Sánchez Mejías, Carlos Ollero, etc. Conoció a Ramón Carande, que fue Rector durante su estancia, con quien siempre le unió una gran amistad. Prueba de la cordialidad de sus relaciones es la anécdota que cuenta J. Guillén. “En cuanto su profesión se lo permitía, a París marchaba. No siempre era fácil retrasar el regreso. El rector de la Universidad de Sevilla, Ramón Carande, le obligó en cierta fecha a volver. “Entró en mi despacho exclamando: “Está visto que es usted un rector provinciano”, y agrega Carande con elegancia de buen europeo: Verdad como un puño”.²³ Estando en París en el curso 1932-33, porque tenía licencia de la Universidad al no haber alumnos matriculados en sus asignaturas, se convoca el concurso de traslado la cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valladolid. En el expediente de Ramos se conserva una carta manuscrita dirigida al Secretario General de la Universidad de Sevilla en la que duda de la conveniencia y oportunidad del traslado, pero no quiere dejar pasar la oportunidad de volver a su universidad. Finalmente es nombrado catedrático de la Universidad de Valladolid.

La vuelta a su tierra natal marca el final de la andadura académica de Ramos en España. Supongo que en Valladolid se sentiría como “pez en el agua”, pero no podía imaginar que su carrera quedaría truncada en su ciudad, en su propia Universidad, en el mismo lugar donde había comenzado su singladura. Tomó posesión el día 31 de octubre de 1933 y fue titular de la cátedra de Filosofía del Derecho hasta el 24 de diciembre de 1936, día en que fue suspendido de empleo y sueldo. Ramos estaba en París desde el verano de 1936, no pudo defenderse de las acusaciones que se vertieron contra él. El 21 de agosto de 1937 la Junta Técnica del Estado lo separó definitivamente del servicio y lo inhabilitó para ocupar o desarrollar cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y

20. Acto del 1 de febrero de 1921. RAMOS conocía el ruso y lo hablaba con fluidez, Cfr. GONZALEZ RAMOS, L., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 12, (prólogo).

21. GONZALEZ RAMOS, L., *Un maestro y diez lecciones...*, citt. pp. 125-126.

22. Los datos de RAMOS se encuentran en el archivo de la Universidad de Sevilla leg. 1994 B, n.º 6. Los libros de actas de la Facultad de Derecho no los pude localizar.

23. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 24.

de enseñanza.²⁴ Este es el último acto de Ramos como catedrático de universidad en España. No volvió, murió, casi veinte años más tarde, en Francia donde se ganó la vida como pudo: unas veces dando clases de español en la Ecole Normale de Auch, otras jugando a la Bolsa y en fin, durante la ocupación alemana vendiendo, libros bellamente ilustrados.²⁵

Los testimonios que han llegado coinciden en afirmar que Blas Ramos era un excelente profesor. Sus explicaciones no se ceñían a ningún programa establecido, ni sus lecciones constituían un curso tal como hoy lo entendemos, para él, “el Derecho Natural era una invitación a las ideas generales. Algunas veces se ceñía el profesor a un programa orgánico. Durante los últimos cursos no había programa. Ramos se presentaba ante sus oyentes y preguntaba: ¿De qué quieren ustedes que les hable hoy? Se necesitaba gran aplomo y excelentes instrumentos para afrontar el tema improvisado”.²⁶ Su fama de conversador al estilo socrático le permitía salir airoso de estos retos, porque con la mayeutica conducía al auditorio por los derroteros que él quería. En el diálogo lograba descubrir la verdad, pero a la vez, se la mostraba –sin esfuerzo adicional– a los demás, “el profesor estaba siempre dispuesto al debate, a esa búsqueda de la verdad que se desenvuelve en común dialogando”.²⁷

Sus clases serían más que una *lectio* magistral, una continua sugerencia, un estímulo a pensar, a buscar o investigar cada uno por su cuenta. Ante los alumnos mostró que el caminar el pensamiento humano a lo largo de la Historia está jalonada por las huellas que animan a fomentar la vida de la inteligencia. Por eso, para él, la meta que se impuso fue cumplir una triple obligación: pensar, enseñar a pensar, aprender a pensar. Así lo dijo el Director de la Ecole Normale en el breve discurso que pronunció con motivo de su muerte: “Un hombre dá une culture remarquable, un esprit libre e un pedagogue de premier ordre. J’ai eu l’occasion d’assister à quelques unes de ces séances de conversation qu’il préparait avec une scrupuleuse consciencie et qu’il conduisait sur un ton simple et familier aut point que l’effort de préparation ne s’y sentait plus. J’ai été chaque fois heureusement frappé et de la qualité de ce qu’il enseignait et de la forme qu’il savait donner á ses leçons, qui ne ressemblait plus de leçons. C’est una leçon permanente de courage que nous donnait cet homme... méditant, lisant dans le texte Shakespeare, Goethe, Schopenhauer, Descartes, Bergson, et dissertant de peinture ancienne et moderne, de philosophie grecque, de littérature, un homme que nous avons l’habitude

24. El expediente de depuración no lo he podido consultar, dada la reserva que existe sobre este tipo de documentos en el Archivo General de la Administración. Los datos que se citan están tomados del Archivo Universitario de Valladolid en el libro de Registro de Personal Facultativo, signatura 2946, p. 109.

25. Cfr. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, pp. 25-26.

26. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 19.

27. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 20.

de retrouver toujours prêt à accueillir nos questions. Il ne me semble pas possible que sa place doive dèsormais reste vide”.²⁸

Toda la vida es un continuo tender hacia metas cada vez más ambiciosas, su existencia fue una incesante búsqueda que le llevó a ocuparse de las más variadas cuestiones y a leer todo lo que de útil caía en sus manos. Su *curiositas* estaba exenta de frivolidad, no tenía límite, su mente siempre activa, buscaba ideas, no las anécdotas triviales²⁹. Ramos siempre estaba en la búsqueda del por qué, la razón última que explica tanto los acontecimientos, como la propia realidad; por eso puede ser llamado filósofo.³⁰ Pero era un pensador desprovisto de toda vanidad, tal ausencia “constituía uno de los rasgos radicalísimos, excepcionales, únicos de aquel asceta castellano”.³¹

Su espíritu no soportaba la adscripción a partidos, las capillitas intelectuales, las escuelas; fue por eso por lo que marchó a Europa, en busca de libertad y anonimato. Las palabras del poeta J. Guillén son muy ilustrativas: “Blas Ramos Sobrino, quedó, pues, en tierra francesa —que siempre le fue cara. Aquel hombre, tan bravía y espontáneamente español, no pudo acabar su vida en su país. Español europeo, y no sólo por ser español. Europa había sido su horizonte: el horizonte que exigía un intelecto en libertad. Aquella afanosa defensa del espíritu autónomo es tal vez incomprensible hoy para muchos, acuartelados en la plúmbea torre dogmática”.³²

2. AMBIENTE INTELECTUAL³³

Ramos se encuentra en un contexto filosófico que acababa de superar la crisis de pensamiento teórico que se produce en el siglo XIX, momento que para muchos es el peor de la humanidad desde el punto de vista filosófico. Durante este período la filosofía cede ante el dominio casi absoluto de las ciencias positivas, las ciencias oscurecen las exigencias de la filosofía, al mismo tiempo, el empirismo y el agnosticismo, sugestionados por la realidad inmediata y aparencial, descalificaron la realidad primaria y más veraz, llegando a suprimir por completo la actividad filosófica.

28. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, pp. 26 y 28-29, véase también, GONZALEZ RAMOS, L., *Un maestro y diez lecciones...*, cit. p. 117.

29. Cfr. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 22.

30. El mismo escribió que “el filósofo es el que por su amor al saber ve más que los demás. Si no ve más su amor al saber, sólo puede tener un valor secundario”, RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 115.

31. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 23.

32. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, p. 29.

33. Tanto para la crisis de la filosofía en los últimos años del siglo XIX, como su posterior recuperación en los primeros años del siglo XX existen excelentes estudios que se han tenido en cuenta para elaborar este trabajo, no han sido citados para no recargar el texto con más notas.

Esta crisis general del pensamiento afecta también al mundo del derecho. Pero a medida que surgen nuevas tendencias filosóficas se produce un despertar del interés por la reflexión teórica, y las ciencias no positivas van recobrando su dignidad. El derecho pretende emanciparse de los criterios a los que había sido sometido, se busca una justificación teórica, una respuesta a los “por qué”, a los últimos problemas del mundo y de la vida afirmando sus conexiones con el sistema general de valores. Parece que existe un clamor unánime: el Derecho debe fundamentarse en una reflexión teórica, porque los hechos que integran la experiencia jurídica están exhaustos de sentido y adquieren significación cultural referidos sólo a los valores, conocimiento que sólo la teoría puede proporcionar. Este sería el único camino posible para llegar a una fundamentación teórica de la práctica jurídica, con el fin de que ésta alcance soluciones racionales y no meramente arbitrarias.

La reacción filosófica contra el empirismo científico comenzó cuando se constata la paradoja en la que estaba sumida la ciencia carente de fundamento, sin consistencia o coherencia y sin garantías metódicas.³⁴ Ante la perplejidad que producía esta situación, el hombre aplica la razón a la comprensión y solución de los problemas prácticos, desde una perspectiva teórica. Y pretende hacer de la razón un elemento dinámico y constitutivo de la sociedad.

En el ámbito filosófico-jurídico –terreno de la razón práctica– ocurre algo parecido.³⁵ Durante el siglo XIX hubo un furor antifilosófico por parte del positivismo. En los años finales se produce un renacimiento de la filosofía jurídica. El camino recorrido hasta la reinstauración de una reflexión filosófica del derecho fue muy lento, los momentos más importantes, según Recaséns,³⁶ dentro de la misma corriente positivista son los que caracteriza la Escuela Histórica que “representa una posición neta-

34. Lo mejor que resume el problema ante el que se encontraba la crisis de la filosofía es el trilema del BARON de MÜNCHASSEN. Como es sabido el Sr. Barón tenía que cruzar un lago, pero no sabía nadar, tenía tres soluciones: a) meterse en el lago a ir atravesándolo andando, pero el lago es profundo y no podía; b) mantenerse a flote tirando de la coteta; c) nadar, pero no sabe hacerlo. Estos tres problemas son los que se hayó la ciencia, en pensamiento científico, y que no podía solucionar: a) no hace pie, es decir, que la ciencia ha perdido el fundamento, no sabe en que se funda, está constitutivamente infundada; b) la solución no es posible porque va contra un principio básico de la mecánica: el sistema no puede modificarse desde dentro, desde sí mismo, la solución dada refleja que la ciencia carece de consistencia interna, no se mantiene, no tiene coherencia; c) la racionalidad científica desde el punto de vista del método es discontinua, porque cualquier sistema de hipótesis es falsado y se encuentra que en el siguiente tramo no sabe hacerlo. La ciencia está abocada al bloqueo, es incapaz de proceder. Cfr. POLO, L. *Quién es el hombre. Un espíritu en el mundo*, Madrid, Rialp, 1991, pp. 28-29.

35. Seguiré en la exposición el trabajo, excelente a pesar de los años transcurridos, de RECASENS SICHES, L., Direcciones contemporáneas del Pensamiento jurídico. (*La Filosofía del Derecho en el siglo XX*), 2.ª edición, Madrid, Editorial Labor, 1936, especialmente las páginas 11-38. Son interesantes también los trabajos de LEGAZ y LACAMBRA, L., *Horizontes del pensamiento jurídico*. (*Estudios de filosofía del derecho*), Barcelona, Ed. Bosch, 1947, pp. 397-580; HERNANDEZ MARIN, R., *Historia de la filosofía del derecho contemporánea*, Madrid, Tecnos, 1986, donde ofrece una visión de conjunto de las principales corrientes de la filosófico-jurídicas modernas.

36. Cfr. RECAENS SICHES, L., Direcciones contemporáneas... cit., pp. 13-15.

mente filosófica. Pero después pierde este carácter: la negación inicial de un Derecho Natural se convertirá en un anatema omnicomprendivo de toda la Filosofía jurídica propiamente dada".³⁷ En esa misma línea una serie de corrientes jurídicas, aunque no filosóficas, comienzan una paulatina separación de los planteamientos positivistas, cabría destacar el empirismo de Ihering, los intentos de instauración de una Teoría General del Derecho, la jurisprudencia etnológica, la ciencia del derecho comparado, el positivismo italiano, la sociología francesa.³⁸ Desde otra perspectiva también se va notando un progresivo acercamiento hacia la filosofía: Rosmini³⁹ y sus discípulos, el iusnaturalismo de tendencia católica que "mantiene con gran valentía el estandarte de una Filosofía del Derecho sobre la base del jusnaturalismo".⁴⁰ Todas estas tendencias si bien han contribuido al debilitamiento del positivismo, no lo desarraigaron. De todas formas, ya en los años finales del siglo XIX, y sobre todo en el primer cuarto del siglo XX, se produce una vuelta a la consideración filosófica del derecho.

Un hito importante lo constituye R. Stammler que desde el principio lucha por la demolición del empirismo jurídico.⁴¹ La estela de Stammler fue seguida por otros autores como G. del Vecchio, B. Croce, G. Radbruch, L. Nelson, H. Kelsen, H. Binder, M.E. Meyer y un largo etcétera.⁴² Con alguno de estos autores, concretamente Stammler y Kelsen, va a entrar en contacto Ramos, tal como se ha visto en el perfil biográfico.

En España la situación podríamos decir que era bien distinta. Desde que se instauraron las cátedras de Derecho Natural estuvieron dominadas por una actitud escolástica de estricta observancia.⁴³ Y esta observación no era vana. Si miramos el panorama sólo Francisco Giner de los Ríos desde su cátedra de Filosofía del Derecho, profesa una actitud dis-

37. RECASENS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas...*, cit. p. 12.

38. Cfr. RECASENS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas...*, cit. pp. 13-14.

39. Cfr. el estudio de PEREZ BUENO, F., *Doctrinas ético-jurídicas de Rosmini*, Madrid, Imprenta Blass, 1919.

40. RECASENS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas...* cit., p. 14.

41. Quizá el libro donde pone de manifiesto con más claridad esta actitud es el de *Die Lehre von dem richtigen Recht*, publicado en 1921.

42. Cfr. RECASENS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas...* cit., pp. 16-17.

43. Así opinaba L. Legaz y Lacambra en "Die Tendenzen der Rechtsphilosophie in Spanien in den letzten Zehn Jahren", *Archiv für Recht- und Sozialphilosophie XLVI*, 1959, p. 419; Cfr. GONZALEZ VICEN, P., *Deutsche und Spanische Rechtsphilosophie der Gegenwart. Ein Beitrag zur Geschichte des spanischen Geistes*, Tübinge, Verlag von Mohr, 1937; GIL CREMADES, J.J., *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1969, pp. 323-338; PEREZ LUÑO, A.E., "El derecho natural en la España del siglo XX", en PUY MUÑOZ, F., (ed.) *Derecho Natural Hispánico*, Madrid, Escelicer, pp. 123-146, 1973; CASTRO CID, B. de, *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches*, Salamanca, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca 1974, pp. 29-32; RUBIO CASTRO, A., "Sobre la Filosofía del Derecho en España a principios de siglo XX", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 23-24 1983-84, pp. 183-186.

tinta.⁴⁴ La situación se puede resumir diciendo que desde los últimos brotes de hegelismo⁴⁵ a finales del siglo XIX se abren una serie de “tendencias menos o más vigorosas que enriquecían las posibilidades del pensamiento español. Pero casi todas estas tendencias, prolongadas desde la amplia ebullición intelectual decimonónica, iban a caer en un básico agotamiento antes de terminar la segunda década del siglo”.⁴⁶

Blas Ramos llegó a ocupar una cátedra del Derecho Natural en este ambiente intelectual, no parece que fuera un autor discrepante con la tendencia dominante ya que dos autores que podemos llamar iusnaturalistas, el Marqués de Vadillo y Callejo de la Cuesta le votan para ser catedrático, mientras González Posada krausista cultivador del Derecho Público, le negó su apoyo. Tanto el programa presentado para la oposición, como por los ejercicios, se puede deducir que, al menos, no era absolutamente discrepante con la tendencia iusnaturalista,⁴⁷ no se puede olvidar que sus escritos corresponden al período de tiempo que va entre 1913 y 1939, son más de veinte años de evolución de pensamiento, en los que se manifiesta un progresivo acercamiento a las posturas pragmáticas y marxistas, tal como se verá en el análisis de su obra en el epígrafe siguiente.⁴⁸

3. PERFIL INTELECTUAL

La obra escrita de Blas Ramos es muy reducida. Nada he encontrado impreso antes de su muerte, quizá siguió demasiado al pie de la letra el ejemplo de su maestro Laureano Diez Canseco, de quien dice en la citada Necrológica de Canseco “aún vivimos con el principio de que nadie es más que otro sino por sus obras, de no estimar en los hombres, sino lo

44. Se podría añadir que en otras cátedras de Derecho se profesaba una actitud más positivista, por ejemplo la llamada Escuela Catalana de Derecho con Manuel Durán y Bas como representante más destacado. También podemos destacar a los penalistas PEDRO GARCIA DORADO MONTERO, QUINTILIANO SALDAÑO y LUIS HERNANDEZ RICO y, finalmente, ADOLFO POSADA, cultivador del derecho público. Cfr. GIL CREMADES, J.J. *El reformismo español...* cit., pp. 303-322, 267-275 y 276-287, respectivamente. Sobre Posada se pueden consultar los trabajos de LORCA NAVARRETE, J.F., *El Derecho de Adolfo de Posada*, Granada, Universidad de Granada, 1971, y LAPORTA, F.J., *Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974.

45. Cfr. los estudios de ELIAS DE TEJADA, F., *El hegelianismo español*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1944; PIZAN, E., *Hegelianos en España y otras notas críticas*, Madrid, Edicusa, 1974; GARCIA, J.F., *La filosofía hegeliana en la España del siglo XIX*, Madrid, Fundación Juan March, 1978; GARCIA CUE, J.R., *El hegelismo en la Universidad de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983; LACASTA ZABALZA, J.I., *Hegel en España. Un estudio sobre la mentalidad social del hegelismo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

46. CASTRO CID, B. de., *La filosofía jurídica de Luis Recaséns Siches...* cit. p. 29.

47. El programa que presenta toca todos los temas normales que se trataban en la asignatura. Lo que se puede notar es una gran información tanto sobre las corrientes de pensamiento contemporánea: STAMLER, KELSEN, TRENDELENBURG, RADBRUCH, BIERLING, ILJIN, REINACH, KNAP, MARX, MERKEL, SCHUPPE, LASK, como de la historia del pensamiento jurídico. Esto mismo se nota en la bibliografía utilizada para componer los ejercicios de la oposición.

48. Me limitaré a citar la referencia a los textos de K. MARX y F. ENGELS a pie de página. Las citas corresponden a la edición Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, excepto los *Manuscritos de 1844*.

que hayan podido volcar de su personalidad en cosas y obras materiales, pero ya alborea un nuevo humanismo renegando de la supremacía de las cosas y afirmando el de las personas, que serán valoradas más por lo que fueron, que por lo que hicieron”.⁴⁹ Fue precisamente este nuevo humanismo el que le impulsó a dejar escritos una serie de trabajos que vieron la luz, años después de su muerte por propia indicación de Ramos, quien tuvo conciencia clara de la importancia de los temas que allí trataba, temas que, como él mismo dijo, mantienen vigencia y actualidad.⁵⁰

3.1. *Consideraciones sobre su obra escrita*

A pesar de ese nuevo humanismo que defendía Ramos la única forma de conocer el pensamiento de un autor es, una vez que ha desaparecido, su obra escrita. Máxime en este caso donde no se ha podido encontrar a nadie que lo hubiera conocido personalmente.

En mi opinión, si Ramos no publicó durante su vida activa, fue porque todavía no había cerrado su sistema. Su pensamiento fue en constante evolución desde su contacto con Díez Canseco, pasando por Giner de los Ríos, Stammler, Kelsen, Dewey, la filosofía marxista, la sociología y la economía. Durante un período de tiempo que podemos situar entre los años 1913 y 1939, está continuamente reelaborando su pensamiento.

Estas limitaciones temporales pueden parecer arbitrarias, y de alguna forma lo son. No obstante hay que tener en cuenta que los trabajos publicados de Ramos, son anteriores a la fecha de publicación, pero casi todos están concluidos entre el final de la década de los veinte y durante la década de los años treinta. El trabajo más completo y también de más difícil datación es *El derecho y el hombre actual*. El estudio tienen su primer esbozo en la oposición de 1918 donde entrega junto con unas páginas manuscritas otras mecanografiadas bajo el título *Criterios de valoración jurídica*. Me inclino a pensar que *El derecho y el hombre actual* era un infolio que llevó siempre consigo y que fue retocando conforme reflexionaba sobre las continuas transformaciones históricas y sociales que se producían en el momento que él vivió. Son claras las referencias al período final de entreguerras: crisis económica del 29, ascenso de regímenes totalitarios, tensión internacional e ineficacia de la Sociedad de Naciones para restablecer la paz entre los estados, consolidación del sistema comunista, etc. Todo lleva a pensar que se trata de una obra reelaborada –de forma parcial– en sucesivas ocasiones. Existe un dato importante en el expediente de Ramos de la Universidad de Sevilla. En una carta escrita desde París al Secretario General de la Universidad Ramos cuenta que ya ha dado orden a su sobrino Luis González Ramos para que pre-

49. RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, cit., p. 48.

50. Cfr. GONZALEZ RAMOS, L., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 11, (prólogo).

senta al concurso de traslado de la Cátedra de Valladolid el mismo trabajo que presentó a la opción de 1918.

La obra sobre la que se puede reconstruir su perfil intelectual es la siguiente. La tesis doctoral titulada *La concepción social de Rousseau*. Y tres libros publicados por L. González Ramos: *Un maestro y diez lecciones de Filosofía del Derecho*.⁵¹ Y los dos libros que llevan el mismo título *El Derecho y el hombre actual*.⁵² El contenido más neto de su pensamiento filosófico jurídico se encuentra en el este último libro y por tanto vamos a centrarnos en él para trazar su perfil intelectual. Se trata de su obra más acabada.

L. Recaséns, que conocía bastante bien a Ramos, hace un breve resumen de su pensamiento y afirma que el profesor de Valladolid⁵³ es un “espíritu agudo, desarrolla en su cátedra una labor orientada hacia nuevas tendencias; y sostiene una doctrina colectivista con notorios influjos del pragmatismo de Dewey. Trata de encauzar la filosofía jurídica hacia la elaboración de soluciones prácticas, que sirvan de remedio a la crisis social”.⁵⁴ Estas palabras pueden ser el mejor preámbulo para comenzar a exponer el perfil intelectual de Ramos.

3.2. *Visión crítica del pensamiento de su época*

El trabajo *El derecho y el hombre actual* está dividido en seis capítulos. Los dos primeros son propedéuticos y están dedicados a la exposición de la situación de la filosofía en general y de la Filosofía del Derecho en particular. Esta situación se califica con la palabra crisis.

El pensamiento teórico, como hemos visto, estaba sumido en una profunda sima, desde la que sólo es capaz de ver un problema, la justificación de su propia existencia.⁵⁵ Tanto el diagnóstico como el sucinto análisis

51. Texto publicado en Madrid el año 1979.

52. El primer libro fue publicado en 1969 con el subtítulo *Filosofía. El hombre y la máquina. Decadencia de los principios jurídicos de la burguesía* y el segundo editado en 1976 con el subtítulo *Derecho individual y social. Población y producción. Trabajo y ocio*. Ambos subtítulos reflejan con fidelidad el contenido de cada uno de estos trabajos. Serán citados como *El derecho y el hombre actual 1969* y *El derecho y el hombre actual 1976*.

53. Fue RAMOS quién sustituyó a RECASÉNS en la Cátedra de Valladolid, véase el libro 2946 del Archivo Universitario de Valladolid, p. 209.

54. RECASÉNS SICHES, L., *Estudios de Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1936, p. 482. El mismo Recaséns había escrito antes “BLAS RAMOS SOBRINO, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, espíritu agudo y de amplia visión —que ha estudiado en varias Universidades de Europa y América— realiza en su Cátedra una labor renovadora orientada hacia las más modernas tendencias” en del VECCHIO, G., *Filosofía del Derecho*, Vol. II, Barcelona, Bosch, 1930, pp. 298-299, el texto está tomado de las extensas adiciones a la obra de G. del VECCHIO. Como puede verse el juicio de RECASÉNS no pone de manifiesto la influencia del marxismo en el pensamiento de RAMOS, quizá en la época en que escribe RECASÉNS esta tendencia no existía o no era tan clara en RAMOS.

55. BLAS RAMOS SOBRINO, *El derecho y el hombre actual. Filosofía. El hombre y la máquina. Decadencia de los principios jurídicos de la burguesía*, Madrid 1969, p. 51.

que hace de la situación de la filosofía viene a decirnos que no es capaz de dar respuesta a la crisis, que se caracteriza sobre todo por el profundo cambio que está sufriendo la sociedad. Esta incapacidad para dar explicación y solución es lo que llevará a Ramos a concluir la impotencia e inutilidad de la actual filosofía. La reflexión filosófica ha dejado de plegarse a la realidad y en sus reflexiones huye de ella. Ante la deserción proclama una vuelta al hombre actual, a la humanidad existente.⁵⁶ Se trata de mirar hacia un hombre que “ha incrementado de modo insospechado su dominio sobre la naturaleza, ha ampliado las posibilidades de su actuación sobre su medio ambiente, sobre sus circunstancias”, todo esto lo ha logrado gracias a los avances tecnológicos y científicos.⁵⁷ Y como la filosofía, el derecho y la filosofía del derecho no dan una solución adecuada a estos problemas planteados, él, a lo largo de toda su obra, va a intentar desde su propia perspectiva aportar soluciones a la situación histórica.

La intensa y extensa crítica de Ramos a todos los sistemas filosóficos de su época, tiene concomitancias con el intento destructor de las ideas predominantes en el ambiente filosófico alemán de la época de K. Marx. Es sabido que tanto él como F. Engels lanzaron su *Ideología Alemana* contra la filosofía de Hegel y, sobre todo, contra los jóvenes hegelianos cuya filosofía estaba situada en un plano abstracto e ideal, que impedía cambiar la realidad. En la *Ideología Alemana* intentan transmutar esa misma realidad y conseguir, por ende, que se cambien las ideas. Se da una importancia primordial a la praxis que no es más que el contenido de la famosa tesis 11ª: “Los filósofos se han contentado con dar diferentes interpretaciones del mundo; lo que importa es transformarlo”.⁵⁸

En la obra muestra una visión pesimista de la historia del hombre puesto que “aún no ha sabido resolver el problema de la convivencia pacífica de la especie humana y el de la cooperación social bajo el imperio de la justicia”.⁵⁹ Con estas palabras Ramos resume todo el contenido del libro: buscar unos criterios de justicia válidos –aceptados y aceptables– para la sociedad actual, de forma que la convivencia entre los hombres sea pacífica. En suma, que la justicia se constituya en el fundamento de la vida social.⁶⁰

56. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 59. Es la misma actitud que de ENGELS, F.-MARX, K. *Die Heilige Familie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 2, p. 204.

57. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 62.

58. Cfr. ENGELS, F.-MARX, K. *Deutsche Ideología*, en *Marx-Engels Werke*, Berlin, Dietz Verlag, Tomo 3, pp. 7 y 40.

59. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 65.

60. Ya RAMOS en sus lecciones sobre filosofía del Derecho, había afirmado que unas de las tareas básicas de la reflexión teórica sobre el derecho era la justicia, es decir, cuándo un derecho se puede considerar justo, *Un maestro y diez lecciones de filosofía del derecho*, Madrid 1979, p.4.

3.3. Juicio sobre el avance tecnológico

La sociedad que reconocía Ramos estaba marcada por un hecho: el maquinismo que había intentado, dentro de su optimismo, sustituir al hombre por la máquina.⁶¹ El denuncia esta pretensión y afirma que si llegara a suceder se caería en la esclavización del primero por la segunda y, en consecuencia, la sociedad desaparecería. La máquina ha sido inventada y construida por el hombre para mejorar su vida, se trata de utilizarla para ampliar las posibilidades del hombre,⁶² no hay que suprimir la técnica, ni prescindir de los inventos, sino de usarlos adecuadamente. Una vez más, Ramos mira al hombre actual que está en la sociedad, y que de su contacto con naturaleza ha arrancado los secretos que le han servido para mejorar sus condiciones de vida, la naturaleza es cada vez más producto de la acción humana. En manos del hombre la naturaleza se convierte en un objeto que está sometido a transformaciones por el trabajo del hombre, y adquiere forma y modalidades que no tenía en un principio.⁶³ Es una crítica al iusnaturalismo que considera sólo al hombre arquetipo, o teórico, propugnando una naturaleza humana inmutable sobre la que debe asentarse el derecho y la sociedad.⁶⁴

Ramos propone en consecuencia, una filosofía del derecho que sea efectiva, pragmática que se apoye en dos supuestos: de un lado la capacidad del hombre para actuar sobre sus circunstancias, es decir, la dinamidad humana, de otro, considerar la realidad social lejos de todo idealismo.⁶⁵ Esta huida del idealismo está muy en consonancia con su concepto de filosofía que pretende superar la antinomia teoría-práctica afirmando que la filosofía “no es sólo ciencia, sino también *ars vivendi*, concepción total de la vida”.⁶⁶

61. Cfr. MARX, K., *Das Kapital*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 23, pp. 393-398 y 400-404, expone el cambio radical en el modo de producción y cómo este cambio puede llevar a la degradación del individuo puesto que el movimiento mecánico de la máquina es independiente de la destreza e inteligencia del hombre (p. 194).

62. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 81. La máquina es el medio del que dispone el hombre para dominar la naturaleza. Es un invento que MARX admite como bueno porque manifiesta el triunfo de la inteligencia del hombre, pero en el sistema capitalista la máquina se convierte en capital, en medio o instrumento de esclavitud del hombre en beneficio exclusivo del capital, cfr. MARX, K., *Das Kapital*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz, Tomo 23, p. 465.

63. Cfr. ENGELS, F.-MARX, K. *Das Kapital*, en *Marx-Engels Werke*, Berlin, Dietz Verlag, Tomo 3, pp. 44-45. Véase también ENGELS, F., *Dialektik der Natur*, en *Marx-Engels Werke*, Dietz Verlag, Tomo 20, p. 43.

64. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 85.

65. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 86. En las lecciones afirma que la filosofía del derecho debe estar en contacto con la Demografía, la Estadística social, la Economía, la Antropología y la Sociología, pues todas estas ciencias estudian al hombre desde un punto de vista social con diferentes métodos y distintas perspectivas, *Un Maestro y Diez lecciones...* cit. pp. 30-33.

66. RAMOS SOBRINO, B., *Un maestro y diez lecciones...* cit., p. 35, como se ha visto antes forma parte también de su planteamiento pragmático.

El dinamismo del hombre sobre la naturaleza y su entorno fue visto por K. Marx⁶⁷ y J. Dewey⁶⁸ al afirmar que el hombre mediante un proceso de continuo avance y usando sólo sus progresos científicos ha conquistado la naturaleza. El pensamiento para Dewey no era algo absoluto, una especulación en el vacío, ajeno a cualquier realidad, es todo lo contrario, “una forma desarrollada de relación activa entre un organismo vivo y su ambiente”.⁶⁹ Dewey afirma que uno de los rasgos esenciales del hombre su capacidad de plantearse problemas que se renuevan sin que la solución de uno sirva para el siguiente, el hombre siempre se encontrará ante un nuevo problema. Por eso debe estar continuamente en tensión y mirando a la realidad, porque no sabe cuál va a ser el próximo problema que debe resolver. Esto lleva a negar la posibilidad de enseñar al hombre.⁷⁰ En suma, Dewey asigna a la filosofía la función crítica y constructiva, que lo configura como un conocimiento esencialmente práctico.⁷¹

Esa conquista se resume en dominio semejante al que ha hecho la ciencia con la naturaleza. Una vez que la naturaleza se ha sometido, siguiendo el planteamiento de Dewey,⁷² Ramos va a enfrentarse con los grandes problemas que se plantean en las relaciones dentro de la sociedad “por ello, las cualidades del nuevo individuo han de referirse a la eficacia de su actuación social en beneficio de la prosperidad de la comunidad de la que forma parte”.⁷³ La consecución de dicha eficacia se hace mediante la aplicación en la sociedad de la misma técnica que ha servido para someter a la naturaleza.⁷⁴ La aplicación de la técnica ha de ser controlada, porque es sabido que no todos los hombres poseen las mismas habilidades, y sólo unos pocos llegan a conocer esta técnica. Si no existe un control se corre el riesgo de producir estragos en la sociedad motiva-

67. Cfr. MARX, K., *Manuscripts de 1844*, París, Editons Sociales, 1962 (edición a cargo de E. GOTTIGELLI), pp. 64 y 136-138.

68. GOUNLOCK J., “What is the legacy of instrumentalism? Rorty's interpretation of Dewey”. *Journal of the History of Philosophy*, Vol. 28 pp. 251-269 abril 1990.

69. COPLESTON, F., *Historia de la Filosofía*, Vol. 8, Barcelona, Ed. Ariel, 1979, trad. de V. Camps, pp. 342-344. Las ideas aquí reseñadas están tomadas de esta obra y otros artículos que citaré, pero no he podido consultar directamente las obras de J. DEWEY. Como es sabido DEWEY afirma que todas las cosas se relacionan con el entorno en el que se encuentran. El hombre ante la realidad debe pensarla, escrutarla, y mediante el pensamiento consigue producir un cambio en el ambiente, se trata de una concepción instrumental de la actividad intelectual que tiene primordialmente una función práctica. Mediante el pensamiento el hombre puede cambiar una situación dada, por ejemplo, establecer unidad donde no existe más que diversidad.

70. Cfr. POLO, L., “El hombre un ser que resuelve problemas”, *Revista Atlántida* Vol II/2, 1990, p. 39.

71. Cfr. COPLESTON, F., *Historia de la Filosofía... cit.*, p. 348 SMITH, J. E., “The reconception of experience in Peirce, James and Dewey”, *The Monist* Vol. 68 pp. 539-54, October 1985.

72. Cfr. COPLESTON, F., *Historia de la Filosofía... cit.*, pp. 348-349.

73. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 91. Según la teoría marxista el hombre arranca de la naturaleza aquello que precisa para satisfacer sus necesidades. Cfr. MARX, K., *Das Kapital*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 23, pp. 92-93. y ENGELS, F., *Anti-Dühring*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 20, pp. 166-167.

74. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 93, sigue la tesis de J. Dewey.

dos por el dominio de unos hombres sobre otros que provocarán y un incremento peligroso de la actuación individual con fines privados, es decir, un aumento considerable del propio interés sobre el de los demás.⁷⁵

Es innegable que en el primer tercio del siglo XX la técnica ha dado un paso de gigante, y a la vez la sociedad depende cada vez más del buen funcionamiento de ella,⁷⁶ esta dependencia hace que el hombre pierda libertad, pero a su vez, como se ha dicho, gane en posibilidades de acción social.⁷⁷ Y aquí es donde radica el intento de innovación de Ramos. El hombre, el actual, ha dejado de ser una individualidad,⁷⁸ algo aislado, y depende de algún tipo de organización social “los Estados, sindicatos, Bancos y poderosas sociedades anónimas en su organización insertan a los individuos como un engranaje más, como una pieza standard de sus complicados mecanismos. Por ello, en nuestro tiempo, los derechos individuales que antes aumentaban la prosperidad social, hoy la aniquilan. Y han de ser sustituidos por el derecho social”.⁷⁹ De este modo Ramos ha introducido el tema más importante de su investigación: el derecho social.

1.2. *El Concepto de Derecho social*

La primera parte de la investigación la va a dedicar a criticar los principios jurídicos y el concepto de derecho de la sociedad burguesa, que era la sociedad que él tenían ante sus ojos, desde dos puntos de vista. De un lado, los pantenamientos teóricos, por el cedazo de su razón pasan corrientes tan importantes como el formalismo de R. Stammler, el iusnaturalismo de G. del Vecchio y E. Lask, el normativismo de H. Kelsen, el relativismo de G. Radbruch, el antiformalismo de R. Smend, la fenomenología de F. Schreier, A. Reinach. De otro, va a dirigir su crítica a la teoría social y económica capitalista que han sido las constructoras de la sociedad. A todos apunta con su dedo acusador de ser los causantes de la crisis social, económica, política y jurídica en la que está sumida el mundo occidental.

75. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 93. Cfr. ENGELS, F. -MARX, K., *Deutsche Ideología*, en *Marx-Engels Werke*, Berlin, Dietz Verlag, Tomo 3, p. 311 y ENGELS, F., *Anti-Dühring*, en *Marx-Engels Werke*, Berlin, Dietz Verlag, Tomo 20, pp. 166-167. Para la relación entre J. DEWEY y el marxismo véase CAPALDI, N., “Hook, Dewey, and Marx”, *The Journal of Philosophy* Vol. 87 pp. 535-556 October 1990.

76. Cfr. GUILLEN, J., *Necrológica de Canseco*, cit., p. 26, relata cómo RAMOS le decía emocionado que había prescindido en su casa de la luz eléctrica y del gas. Esta anécdota muestra cómo Ramos intentaba ser independiente de todo. “Sentí, en aquella exclamación la llama del espíritu puro... el espíritu quemaba la materia”.

77. Es innegable que los avances científicos han mejorado la vida de los hombres en diversos sentidos, aunque parezca un tópico, los avances en la medicina han salvado muchas miles de personas de una muerte segura. Esta mejora de la calidad de vida se puede aplicar a otros ámbitos en los que se desarrolla la vida de los hombres.

78. Cfr. la tesis de K. MARX sobre el hombre como animal comunitario *Manuscritos de 1888*, París, Editons Sociales, 1962 (edición a cargo de E. BOTTIGELLI), pp. 89-97.

79. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 94.

a) *Crítica a la noción de derecho*

Las distintas nociones de derecho que se habían dado en su época, ninguna le satisfacía porque partían de una noción individualista: el hombre es autosuficiente y sabe determinarse y en todo momento es capaz de conocer lo que más le conviene.⁸⁰

La pluralidad de definiciones es una prueba clara de que no vivimos en un mundo de universales, sino que la existencia se desarrolla entre singulares. La realidad muestra una innumerable variedad de opiniones: Stammler, Kelsen, Kant, Vecchio, Radbruch, Cathrein, Ihering, Santo Tomás, Ahrens, Tredelemburg, para él la mejor es la de Stammler que considera el derecho como un querer ligante, soberano e inviolable, es la definición más formal de todas. Lo que le lleva a afirmar que el derecho será siempre contrario a la arbitrariedad, al vaivén político, a la tiranía personal.⁸¹ Frente a esta situación Ramos propone una noción nueva de derecho social, que no debe fundamentarse en una idea abstracta de hombre –un ser inmutable– sino en la realidad, un ser que cambia, que es variable. Este hombre que aparecía ante la mirada de Ramos era todo lo contrario del anterior, un ser inseguro, desorientado, a la interperie que se ve superado por las máquinas y es incapaz de dirigir la organización social.⁸² “Si el derecho natural burgués exigía la abolición de los obstáculos medievales y paso libre a la actitud individual, el nuevo derecho social ha de pedir la abolición dle uso indebido de las máquinas y su control social”.⁸³ En definitiva, suprimir los elementos que impiden la realización de la justicia y la humanización de la sociedad. El primer punto es la crítica al maquinismo –como se ha visto ya– y, al mismo tiempo, a la influencia que ejercen éstas en la organización social.

b) *Crítica a las instituciones jurídicas de la burguesía*

Una vez hecha la crítica a la organización de la sociedad, va a atacar las instituciones jurídicas que atribuye a la burguesía: la propiedad privada y los derechos individuales.

Ramos critica el concepto y la funcionalidad de la propiedad privada⁸⁴ que ha impuesto el capitalismo burgués. Con la explosión comercial y el desarrollo de la revolución industrial se desintegró lo que podríamos

80. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 100.

81. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *Un maestro y diez lecciones...* cit., pp. 58 y 60-63.

82. Cfr. MARX, K., *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie Einleitung*, en *Marx-Engel Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 1, p. 385.

83. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 100. En el mismo sentido ENGELS, F. -MARX, K., *Manifest des Kommunistischen Partei*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 4, pp. 464-472, véase también MARX, K. *Zur Kritik der Polistischen Oekonomie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 13.

84. MARX critica la propiedad privada como forma de poder político véase *Die Moraliserende Kritik und die Kritisierende Moral*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 4, pp. 337-340.

llamar la burguesía local, que centraba su actividad en una ciudad o en su comarca, para dar paso a una sociedad capitalista burguesa más amplia. Se pasa del caballo al ferrocarril, y, muy pronto, del automóvil al avión. El capitalismo industrial modificó el funcionamiento del sistema económico que se basaba en la industria y en el juego de capitales en las Bolsas de valores, pero esta mutación afectó también a la sociedad donde la burguesía aparece como clase dominante que se apodera del poder económico, y a veces asume también el político.⁸⁵ Esta nueva clase hegemónica proclama la máxima de cuanto más tienen más eres, el ser del hombre se cuantifica.⁸⁶ Y, por tanto, la propiedad se pone en la base de todos los derechos y de la propia existencia humana. Las soluciones aportadas no son suficientes “hay que socializar no las esferas inferiores y locales de la propiedad, si no las superiores y más amplias: las finanzas internacionales que es la que aún no ha sufrido ninguna limitación”.⁸⁷ Dentro del mismo sistema capitalista se ha querido dar una funcionalidad social a la propiedad privada, como medio para corregir los excesos prácticos que ha provocado en la sociedad. Para Ramos la teoría de la función social no corrige los defectos del individualismo, sino todo lo contrario, los mantiene. La teoría de la funcionalidad social, desde la perspectiva de Pasukanis, no tiene sentido, ni tampoco solventa el problema planteado, “pues para hacerla efectiva y obligar al propietario a someterse a ella habría simplemente que incautarse de su propiedad arrebatándole su derecho de disposición sobre la misma”.⁸⁸ Por tanto la propiedad privada no tiene cabida en el sistema jurídico que propone Ramos.

Los derechos individuales están en abierta contradicción con una sociedad donde la interdependencia es cada vez mayor a causa de los progresos de la técnica.⁸⁹ La proclamación de los derechos individuales por el iusnaturalismo y el liberalismo es un hecho negativo,⁹⁰ para que esos derechos sean efectivos, operativos, en la sociedad sólo es posible en un “Estado que haya socializado los medios para hacerlos efectivos”.⁹¹

85. Cfr. VERLEY, P. L. La época de la burguesía, compilado por PALMADE, G., Madrid, Sgilo XXI, 1976, pp. 54, y ss., (trad. de S. PUGA).

86. Cfr. PASUKANIS, E.B., Teoría General del Derecho y Marxismo, Barcelona, Editorial Labor, 1976, p. 95 (trad. de V. ZAPATERO).

87. RAMOS SOBRINO, B., El derecho y el hombre actual, 1969, p. 104.

88. RAMOS SOBRINO, B., El derecho y el hombre actual, 1969, p. 109.

89. RAMOS SOBRINO, B., El derecho y el hombre actual, 1969, p. 105. Cfr. ENGELS, F., Forschrifte der Sozialreform auf dem Kontinent, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 1; Marx, K., Zur Judenfragen, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 1, donde MARX analiza y critica los textos de las declaraciones de derecho y libertades de Francia y de algunos Estados de los Estados Unidos de América; MARX, K., Das Kapital, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 23, p. 251; ENGELS, F.-MARX, K., Manifest des Kommunistischen Partei, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz VERLAG, Tomo 4, pp. 463-466.

90. Este carácter negativo se pone en relieve en que el iusnaturalismo reconoce los derechos, pero no proporcionan los medios para afirmarlos, cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 105.

91. RAMOS SOBRINO, B., El derecho y el hombre actual, 1969, p. 106.

Otros intentos de desarrollar teorías sobre el derecho social –Gurvitch⁹², Renner y Hariou⁹³– también son criticadas por Ramos, quien afirma que estos desarrollos de la teoría y el derecho social sirven para justificar el capitalismo, no son más que “una máscara que oculta el dominio efectivo del capital financiero”.⁹⁴ A lo largo de la historia ha habido muchas falsificaciones del derecho social⁹⁵, lo que Ramos entiende que debe ser el derecho social se resume en una sustitución del derecho actual por otro que dentro de la sociedad realice el ideal de la justicia, en suma que sea más justo⁹⁶, pero esa sustitución no debe ser violenta, sino paulatina, el paso del derecho individual al social ha de hacerse mediante integraciones.

Esta integración debe estar presidida por la socialización mundial del capital, que es “la única solución a los problemas de nuestro tiempo”,⁹⁷ afirmación que está hecha desde la experiencia del llamado “Crack del 29”, cuando se produjo el desplome de la Bolsa de New York, la consiguiente recesión económica y las medidas tomadas por los distintos países para evitar la excesiva concentración de poder económico en pocas manos que podría llevar a una nueva crisis.⁹⁸

Esta recesión económica y las medidas subsiguientes marcaron la hora de la decadencia de los principios jurídicos de la burguesía, fueron decayendo “uno tras otros los conceptos típicos del subjetivismo jurídico”,⁹⁹ provocando una transformación en la ciencia jurídica. Se aprecia una desintegración del sistema jurídico, un trasvase continuo del derecho privado al público.¹⁰⁰ Ramos concluye que “todas estas liquidaciones y desarticulaciones de las ciencias jurídicas particulares y especialmente del derecho mercantil iluminan la marcha de la evolución jurídica hacia la desaparición del derecho privado y su sustitución por el público en armónica correspondencia con la creciente inclusión de las economías privadas

92. GURVITCH, G., *L'Idée des Droit Social. Notion et système du Droit Social. Histoire doctrinale depuis le XVIIe jusqu'à la fin du XIX siècle*. Paris, Sirey, 1931, especialmente pp. 146 y ss. Del mismo autor *Les Temps present et l'idée du droit social*, Paris, Vrin, 1931.

93. Un desarrollo completo de las tesis de HARIOU véase GURVITCH, G., *L'Idée du Droit Social...* cit., pp. 647-710.

94. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 115. Cfr. MARX, K., *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 17, pp., 8-9, donde afirma que la sociedad, el derecho y el sistema político se fundamentan en el sistema de producción.

95. El desarrollo histórico de la noción de Derecho Social está muy bien hecha por GURVITCH, G., *L'Idée du Droit Social...* cit.,.

96. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 115.

97. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 123.

98. Cfr. ENGELS, F., *Umrisse zur einer Kritik der National Oekonomie*, donde pone de relieve las contradicciones internas del sistema capitalista serán la causa de su desaparición.

99. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 124.

100. Para la exposición y desarrollo de este proceso véase RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, pp. 125-127.

separadas en una economía mundial solidaria operada por la centralización del capital financiero y consecuencia del crecimiento de la técnica".¹⁰¹ La muestra más clara de este proceso es la evolución que ha sufrido la propiedad privada en manos del capitalismo: de ser un derecho real pasa a ser derecho personal, algo que se utiliza por alguien, esto es, que está a disposición del individuo en el tráfico económico y en la producción.¹⁰² Pero esta crisis del sistema jurídico propuesto y mantenido por la burguesía llega a la fagocitación de los propios derechos que proclamó en su origen, los derechos naturales del individuo, del ciudadano.¹⁰³

El progreso material provocó un avance de la técnica, del dominio sobre la naturaleza, etc., si los medios que se han puesto en manos del hombre se distribuyeran de forma más racional, se podría llegar a "proporcionar a todos los hombres que ocupan el planeta un nivel de vida aceptable".¹⁰⁴ Esto se conseguirá llegando a una relación armónica entre los avances técnicos y la sociedad.¹⁰⁵ Así el hombre actual sería considerado sujeto de unos derechos que responden a sus necesidades¹⁰⁶ vitales, históricas, sociales.¹⁰⁷

De este modo se puede llegar a la transformación de los derechos individuales que "no han sido históricos y variables, sin que el volumen de su contenido está determinado necesariamente por el estado de desenvolvimiento de la sociedad de que se trata. Su enunciación no puede hacerse de un modo universal y abstracto, sino solamente con referencia a una sociedad concreta... Los derechos individuales no son correlativos a los otros individuos, sino principalmente a las posibilidades de satisfacción de la sociedad en que se afirman".¹⁰⁸ Los derechos individuales son derechos en la sociedad, derechos sociales.¹⁰⁹ Estos son los verdaderos y únicos derechos que perduran, no el derecho privado. El derecho al ser social realiza la función de regular la vida social y "cuando más dura sea ésta mayor será su desarrollo"¹¹⁰ y al revés.

101. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 127.

102. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 128. Cfr. MARX, K. *Manuscritos de 1844*, París, Editons Sociales, 1962 (edición a cargo de E. BOTTIGELLI) pp. 67-69, donde afirma que la propiedad privada es contraria a la naturaleza y al hombre.

103. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, pp. 129-132.

104. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 132.

105. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, pp. 133-134.

106. La necesidad es inherente a la condición humana, cfr. MARX, K., *Das Kapital*, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 25, p. 828. F. ENGELS afirma que la ciencia, el avance tecnológico, el trabajo, etc, surgen de la necesidad véase *Anti-Dühring*, en Marx-Engels Werke, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 20, p. 36.

107. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 134. Todo lo contrario a la proclamación de unos derechos innatos, eternos, abstractos y absolutos.

108. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 135.

109. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 136.

110. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1969, p. 139.

c) *Crítica al sistema político liberal*¹¹¹

Esta crítica se desarrolla en dos planos: de un lado, critica los fundamentos teóricos sobre los que se contruye y sirven de justificación el sistema político democrático liberal; de otro, su práctica histórica, concreta, y sus consecuencias.

Después de haber desmontado los principios jurídicos de la burguesía Ramos va a criticar el sistema político que configura el estado individualista y liberal. Afirma que la democracia y el Parlamentarismo son ineficaces, se han convertido en estados de poder que sirven para mantener —como función primaria— el dominio de una clase dirigente, “la libertad que a uno le corresponde depende del poder de los otros, y la norma de la convivencia no está determinada por la posibilidad de la misma, sino por el poder que ostentan unos sobre otros”.¹¹² De este modo el estado de derecho se convierte en estado de poder. Todas las democracias insisten en dominar la mayoría para poder hacer valer los intereses de una minoría,¹¹³ este es el final de la democracia. El sistema político que propone es la democracia social en la que “no existe dominación y la explotación de un hombre por otro”,¹¹⁴ esta dominación sólo existe en la democracia política que consagra el dominio de una clase por otra.¹¹⁵

La democracia social se funda en la igualdad social de todos los miembros de la colectividad formando parte todos los miembros del pueblo como institución.¹¹⁶ Pero esto no deja de ser una utopía, pues estamos políticamente entre dos extremos: las dictaduras del capitalismo o la del proletariado,¹¹⁷ que son las clases más influyentes.¹¹⁸ Insiste en el fracaso de la democracia liberal que esconde detrás de una máscara jurí-

111. Lo desarrolla en RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual. Derecho individual y social. Población y producción. Trabajo y ocio.* Madrid 1976. La crítica del marxismo al estado burgués es muy amplia, véanse a título de ejemplo, los siguientes pasajes: MARX, K., *Zur Kritik den politischen Oekonomie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 13, *Die Klassenkämpfe in Frankreich*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 7, *Der 18^o Brumaire*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 18, pp. 131-139, donde critica las instituciones francesas de la época de Luis Felipe, *Manuscrits de 1844*, Paris, Editions Sociales, 1962 (edición a cargo de E. BOTTIGELLI), p. 176; Engels, F.-MARX, K., *Die Deutsche Ideologie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 3, pp. 62-65 y 182-184 donde exponen la crítica al uso de la deuda pública por parte de la burguesía para hacer con el control del Estado.

112. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976 pp. 20-21.

113. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 24.

114. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 24.

115. Cfr. ENGELS, F., *Die Lage der arbeitenden Klasse in England*, W.T. 2, pp. 334-336.

116. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 26. Cfr. MARX, K. *Das Kapital*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 23, pp. 92-93 y Engels, F., *Anti-Dühring*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 20, pp. 166-167.

117. Estos extremos fueron puestos de manifiesto por ENGELS, F.-MARX, K., *Die Heilige Familie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 2, p. 37.

118. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976 pp. 26-27.

dica la desigualdad y la injusticia social.¹¹⁹ Este fracaso ha llevado a las dictaduras que suponen el dominio de la fuerza, el apabullamiento de la razón ante la fuerza, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.¹²⁰ ¿Cuál es la repercusión de esta situación en el derecho?

No existe ningún orden jurídico homogéneo, o mejor dicho, no hay homogeneidad entre los ordenamientos jurídicos porque todos tratan de responder a las cuestiones básicas: quién debe detentar el poder –soberanía– y qué y de quiénes es la propiedad. Las respuestas a estas cuestiones depende de la jerarquía valorativa que tiene, en cada caso, el legislador.¹²¹ A su vez la eficacia del modelo económico dependerá de la respuesta a estas preguntas. Pero las soluciones deben tener en cuenta los hechos históricos que concurren en el momento histórico: la lucha de clases, el imperialismo y la dictadura, de lo contrario las respuestas podrían ser, en buena medida, utópicas.¹²² La teoría del liberalismo democrático ha prescindido de estos hechos y pretendió mantener la soberanía de los estados y dar una solución parcial a los problemas sociales. De ahí la ineficacia de la solución que ya no es “doméstica”, para andar por casa, pues la sociedad que está enferma es la que llamamos internacional, pero como el orden internacional descansa sobre las mismas bases que el nacional, es igualmente eficaz.¹²³ Desde esta postura intentar “conservar la forma jurídica actual... y querer que ésta se desarrolle pacífica y eficazmente es querer resolver la cuadratura del círculo”.¹²⁴ La organización social requiere una nueva situación creada por la técnica, que no debe ser la igualdad en general, sino la satisfacción igual de las necesidades de todos los hombres. En esa sociedad habrá desaparecido la explotación, y el trabajo será la primera necesidad de la vida.¹²⁵ Por otro lado, las instituciones del estado burgués –nacionales e internacionales– han dejado de ser eficaces porque han sido incapaces de dar cumplida respuesta a esta situación, ante esa impotencia han querido cambiar el fin para el que fueron creados, enmascarando otros fines, que no son tan “nobles”, sino que atienden al dominio de una clase por otra.

119. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976 pp. 28-32. Cfr. Marx, K. *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie Einleitung*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 1, p. 390, *Kritik der Hegelschen Staatsrechts*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 1, pp. 323-324; ENGELS, F., *Die Lage der arbeitenden Klasse in England*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 7, p. 443.

120. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976 pp. 35-36.

121. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 41.

122. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 43.

123. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976 pp. 44-45.

124. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 46.

125. Cfr. MARX, K., *Kritik des Gothaer Programms*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 19, pp. 20-22 y 25-26 donde critica la deficiente distribución de los bienes de consumo.

d) *Los fundamentos del derecho social*

Una vez que la crítica demoledora de Ramos ha desmontado el derecho privado, el derecho político y los principios políticos de la burguesía, sólo queda llegar a la propuesta concreta sobre qué es y en qué se fundamenta el derecho social.

De los análisis precedentes se deduce que el derecho individual no respone ni a la situación creada por el avance tecnológico, ni las nuevas teorías sociales y sobre todo tampoco a las tendencias filosóficas. En suma, el derecho individual no satisface las exigencias sociales del hombre actual, ni puede armonizar las relaciones sociales. La alternativa que se presenta como inevitable es el derecho social.

La actitud que hay que tener es la que califica como humanista que se resume en una "liberación de las necesidades materiales de la existencia" para centrarse en lo más propiamente humano: el cultivo del espíritu.¹²⁶ Ninguna de las corrientes de pensamiento dominantes: existencialismo, vitalismo, filosofía de los valores, dan una respuesta adecuada a estos problemas, puesto que no buscan solucionar la cuestión de las necesidades, sino la formulación de unos principios generales, abstractos, hay que determinar las necesidades tal como hicieron Epicuro y Schopenhauer, se trata de una visión pragmática tal como proponía Marx y Dewey.¹²⁷

Este pragmatismo se manifiesta en que la organización social debe apoyarse en las necesidades humanas más urgentes y elementales, de esa forma la sociedad será un lugar de cooperación entre los hombres en la lucha por el dominio de la naturaleza.¹²⁸ La sociedad debe atender primeramente a la satisfacción de los instintos y necesidades más preeminentes, que constituyen la base de la convivencia entre los hombres.¹²⁹ Desde este punto de vista lo único que estrictamente le corresponde regular a la sociedad es la actividad económica con el fin de conseguir que cada hombre tenga lo mínimo indispensable para poder vivir.

En este contexto se ocupa otra vez con más profundidad de la justicia. Ya en su tesis doctoral Ramos se preguntaba cómo hallar el contenido justo del derecho, es decir, cómo encontrar un criterio de valoración de la experiencia jurídica. Para él hubo cuatro tentativas: a) el iusnaturalismo que ponía la norma y el criterio en la naturaleza; b) la Escuela Histórica que veía el espíritu del pueblo como informador del derecho positivo; c) el materialismo histórico que considera la in-

126. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 52. Aquí se ve un alejamiento de la teoría marxista ya que ésta considera al hombre sólo como materia.

127. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 54. Cfr. MARX, K. *Kritik der Gothaer Programms*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 19, p. 21.

128. Cfr. ENGELS, F. -MARX, K., *Deutsche Ideologie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 3, pp. 20-21.

129. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 56.

fraestructura económica como determinadora de la superestructura jurídica; d) finalmente, el criterio formal del derecho justo de Stammler que pone como ideal social la comunidad de los hombres autónomamente libres.¹³⁰ Una vez que ha pasado el tiempo al hilo de la determinación del derecho social, va a hacer unas propuestas concretas: la justicia consiste en mantener un equilibrio entre distintas tendencias para lo cual “es necesario relacionar la justicia como igualdad y proporción entre elementos opuestos con la idea de equilibrio del hombre y de la sociedad”.¹³¹

La igualdad en la sociedad no está asegurada, los desarrollos sociales no son armónicos, y se producen aniquilamientos, “cualquier desarrollo social excesivo de un valor en detrimento de otros es injusto por paradójico que pueda parecer”.¹³² Y precisamente la justicia será el medio eficaz para conseguir la armonización de las antinomias, además de ser el corrector de los excesos o defectos del desarrollo de determinados elementos en la sociedad.

La justicia debe responder no a una escala de valores abstracta, sino a las necesidades más inmediatas, las espirituales y materiales, porque el hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu, y esa es la razón por la que “el derecho social ha de situar a todos los hombres en condiciones de igualdad para el desarrollo de sus facultades físicas e intelectuales”.¹³³ Pero en la sociedad deben existir dos formas de realización de la justicia. La primera es la vieja fórmula de Platón, que consiste en fijar exactamente la tarea que corresponde a cada uno en el sociedad. La segunda, la distribución adecuada y proporcional del trabajo social.¹³⁴ Si estas dos formas de realizar la justicia se llevan a cabo, se consigue un desarrollo equilibrado del hombre.

El título del libro nos lleva una vez más a mirar a la realidad, y en ella nos encontramos con que no parece tan evidente que las formas de realización de la justicia sean esas. Se da una tendencia a la explotación de un hombre por otro, para evitarlo propone tres medidas, que son en realidad una declaración de principios: a) no se puede sacrificar el hombre actual al futuro; b) no se puede sacrificar el ocio cerador al avance en la escala de satisfacción de necesidades; c) el progreso en la escala de necesidades debe ser paulatino, nadie puede avanzar si alguien no tiene satisfecho el nivel mínimo.¹³⁵

130. RAMOS SOBRINO, B., *La concepción social de Rousseau*, tesis doctoral inédita, Madrid 9 de junio de 1913, p. 23.

131. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 59.

132. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 60.

133. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 63.

134. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 65. Cfr. ENGELS, F-MARX, K., *Deutsche Ideologie*, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, Tomo 3, p. 21 donde desarrolla la tesis de que el trabajo diferencia al hombre de los animales.

135. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, pp. 68-70.

Finalmente, Ramos afirma que el derecho social consiste en satisfacer las necesidades elementales de todos y cada uno de los hombres para que puedan vivir, desenvolverse y realizar los fines propios de los hombres dentro de la sociedad.¹³⁶ Esto implica necesariamente la modificación de muchas instituciones jurídicas, unas verán mermada su funcionalidad –la familia que no será tan importante como la regulación de la población–, otras desaparecerán –los contratos, la herencia y la propiedad privada– e incluso alguna ampliará su campo de acción, como por ejemplo el trabajo que actuará como aglutinante de las normas jurídicas.¹³⁷ El cambio más radical será que el derecho social se fundamentara en el trabajo¹³⁸ y la población,¹³⁹ y no sobre la propiedad y la familia.¹⁴⁰

4. CONCLUSIONES

Parece imprescindible cerrar el estudio –por breve que sea– de un autor con una mirada retrospectiva para conseguir establecer cuáles fueron las distintas tendencias que confluyeron en la fijación de su pensamiento.

Desde un principio Ramos no se identifica con el iusnaturalismo dominante. Es cierto que no podemos detectar signos de adversidad manifiesta, pero sí se puede ver que no cultiva los temas típicos y los tópicos de la época. Ramos está siempre muy preocupado por conseguir comprender la sociedad en la que vivía, para aportar soluciones prácticas a los problemas que detectaba. Tampoco se identifica con los autores que en su primera navegación fueron sus maestros: Stammler y Kelsen, a pesar de que ambos ejercieron una notable influencia en el pensamiento jurídico del momento. Es más, hizo duras críticas hacia ellos, sobre todo al segundo.

Sin embargo no ocurre lo mismo con J. Dewey, maestro de la segunda navegación, de quien, como se ha visto, acepta su filosofía pragmática como método de análisis y, en parte, de solución de los problemas sociales. La evolución del pensamiento de Ramos le lleva a recalcar en otro puerto: el marxismo. La concepción marxista de la historia como la evolución coherente de la estructura de las sociedades humanas desde las primitivas tribales y agrícolas, pasando por las teocracias, monarquías y aristocracias, hasta llegar a las formas políticas, como la democracia liberal y el capitalismo impulsado por la tecnología, encajan a la perfección con el planteamiento de Ramos, algo de esto ya se ha puesto de relieve en las notas al trabajo.

136. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 71.

137. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, pp. 75-76.

138. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, pp. 111-147, dedica un capítulo completo al trabajo y al ocio.

139. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, pp. 81-107, dedica un capítulo completo al estudio de la población y la producción.

140. Cfr. RAMOS SOBRINO, B., *El derecho y el hombre actual*, 1976, p. 78.

No puede dejar de cuestionarme ¿por qué ese alejamiento tan radical de cualquier planteamiento teórico? ¿Por qué buscó siempre una vertiente pragmática a su pensamiento? La respuesta es difícil y haría falta conocer más datos de biografía, de todas formas he esbozado algunas posibles explicaciones. No cabe duda que la filosofía desde el fracaso de Hegel, que intentó pensar la situación agudamente crítica de la época, es decir, desde que intentó sacarla del atolladero, de darle una solución no de compromiso sino que fuera duradera, la filosofía navegaba sin rumbo. El hombre había perdido su confianza en la razón y el futuro del pensamiento estaba obturado. En esta encrucijada los intentos filosóficos de reposición fracasan, sólo la ciencia parece que consigue éxitos. El pensamiento teórico se ve inerte ante la complejidad de la situación humana en todas sus facetas y es parcial en la aplicación de procedimientos para enfrentarse con ella o asumirla. Se produce un desfase de nivel entre la situación y las actitudes.

Por otro lado, el avance científico y tecnológico provocan una complejidad del mundo humano cada vez mayor. La inspiración para enfrentarse a los problemas no fue paralela a la complejidad. Ramos detecta que hay un desfase entre la situación real y el modo como se actúa en ella. Es de suponer que en su ánimo se produjo la desilusión: la teoría no resuelve los problemas de la práctica, por muy abundante que sean las filosofías, ninguna es eficaz, o plenamente eficaz. La situación es todavía más complicada, porque los remedios terapéuticos fallan y el enfermo se desmoraliza. Finalmente, hay que añadir que se sentía un gran miedo ante la ciencia porque es poderosa. Ramos denuncia que ese poder en manos de gente poco escrupulosa, sin valores, puede desatar el infierno, incluso dada la capacidad humana para usarla correctamente, se provoca el miedo a la aniquilación del hombre y, por ende, de la sociedad por la máquina, porque el gran medio de dominio –la ciencia– y sus resultados –la máquina– ya no sirven al hombre, sino que van en contra de él. La ciencia nos ha robado el futuro, y sin futuro el hombre, está cansado y decrepito, es incapaz de apuntar soluciones. Ramos concluye que la teoría no sirve, los grandes sistemas filosóficos y filosóficos-jurídicos son inoperantes, por eso vuelve sus ojos al pragmatismo de Dewey y al marxismo. Como es sabido, este último nació como crítica, teórica y práctica, a toda la realidad anterior a él y presente. Situación que era muy semejante a la que sufría el mundo occidental en el período de entreguerras, que fue sobre el que pensó y quiso buscar soluciones Ramos.